



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS SUNTUARIOS POR APROVECHAMIENTO DE COTOS PRIVADOS DE CAZA Y PESCA.-

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto 781/86, de 18 de Abril, vigentes a tenor de lo establecido en el artículo 6º de la Ley 6/91 de 11 de Marzo, el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios se aplicará con arreglo a las normas de la presente Ordenanza y de la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Está constituido por el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que fuera la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

1. Están obligados al pago, en calidad de contribuyente, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.
2. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados.

ARTÍCULO 4.- BASE IMPONIBLE.

La base será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola calculado de acuerdo con lo que determine en la Orden conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda, y Administración Territorial, a que alude el artículo 374.d del real Decreto 781/86.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20%.

ARTÍCULO 6.- DEVENGO.

El impuesto es anual e irreducible y se devengará el 31 de Diciembre de cada año. Este impuesto se gestiona mediante padrón o gestión administrativa.

ARTÍCULO 7.- GESTIÓN.

En el caso de omisión de sus obligaciones de aportación de datos por los sujetos pasivos, este Ayuntamiento, podrá efectuar liquidación del hecho imponible, mediante el Método de Estimación Indirecta previsto en el art. 16 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, en desarrollo de lo determinado en el art. 53 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Capítulo XI de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.